CAPITULO I: CONSTITUCION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE LA ASOCIACION.

? Art.01: Denominación

1-Constituimos la asociación **Club Toyota Supra España** en régimen de autonomía y sin entrar en competencia con el cometido e intereses de otras asociaciones o clubs que sobre el vehículo marca Toyota, modelo Supra, se constituyan en el futuro, asociaciones con las cuales se mantendrán vínculos encaminados a la mutua colaboración. La asociación Club Toyota Supra España esta dentro del campo delimitado por la legislación vigente y tiene personalidad jurídica propia.

2- La asociación Club Toyota Supra España (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

? Art.02: Fines y actividades

1-Nuestros fines son la difusión, conservación y promoción de los vehículos automóviles Toyota Supra en todas sus variantes.

2-Las actividades tendrán especial atención a las técnicas de restauración, reparación y mejora, al intercambio de información entre afiliados y a la celebración de pruebas, concentraciones y actos deportivos.

? Art.03: **Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio social de la asociación se establece en Madrid y radica en la siguiente dirección: **C/ Peñalara 6, 28430 Alpedrete -Madrid.** El ámbito de actuación de esta asociación es el de totalidad del territorio español.

? Art.04: Socios y Miembros

Podrán formar parte de la asociación todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que estén en posesión de cualquiera de las versiones de dicho vehículo enunciado en el Art. 2.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) socios/as fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

B) socios/as de numero, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

C) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la asociación, o a los vehículos enunciados en el Art. 2, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la junta directiva.

? Art.05: Derechos de los socios

Los derechos que corresponden a los miembros de la asociación, sean de numero o fundadores, son los siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la asamblea general con voz y voto.
b) Elegir o ser elegido para ejercer cargos directivos.
c) Participar en las concentraciones, así como beneficiarse de los servicios que promocione la asociación.
d) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión.
e) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
f) Exponer a la junta directiva las sugerencias que estimen oportunas encaminadas a mejorar la propia asociación a través de su imagen, actividades y/o funcionamiento en general.

? Art.06: Obligaciones de los socios

Es obligación de todos los asociados, sean de numero o fundadores:

a) Respetar y cumplir los estatutos, así como los acuerdos validos de la asamblea general y junta directiva.
b) Abonar las cuotas e inscripciones que se fijen.
c) Su participación en la mayoría de las concentraciones, salidas y reuniones, así como en el máximo de actividades.
d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de numero a excepción de las previstas en los apartados b) y d), de este articulo. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y d), del articulo 05; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

? Art.07: Perdida de la condición de socio

Se pierde la condición de socio/a por:

- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito dirigido a la junta directiva por parte del interesado, manteniendo esta intacta la opción

de volver a formar parte de la asociación (salvo que la junta dictamine lo contrario por razones disciplinarias).
- No satisfacer las cuotas fijadas en los plazos establecidos.
- Mostrar y mantener una actitud resueltamente contraria al espíritu y/o principios de la asociación recogidos en los presentes estatutos, o por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- Desarrollar conductas tendentes al lucro (Capitulo VI, Art. 21) o al aprovechamiento personal, siempre que esto vaya en perjuicio de la asociación o del conjunto de sus asociados, o lleguen a alterar la normal convivencia entre los mismos.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capitulo II: de la asamblea general.

? Art.08: Definición

1- La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte del mismo por derecho propio y en igualdad absoluta.
2- Los miembros de la asociación, reunidos en asamblea general, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la asamblea.
3- Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

? Art.09: Facultades de las Asambleas

La asamblea general ordinaria tiene las facultades siguientes:

- Controlar la actividad y gestión de la junta directiva y aprobarla, en su caso.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias - disolver y liquidar la asociación.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

La asamblea general extraordinaria tiene las facultades siguientes:

- Elegir a los miembros de la junta directiva, que deberán tener una antigüedad mínima de seis meses como socios/as de la asociación, así como destituirlos y/o substituirlos.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.

- Expulsión de socios/as, a propuesta de la junta directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad publica.
- Constituir federaciones e integración en ellas.

? Art.10: Reuniones y Convocatorias

1- La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo.
2- La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea preciso, a requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un numero de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.
3- La convocatoria de las asambleas generales se hará por comunicación telefónica o escrita a cada uno de los miembros, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.
4- Las reuniones de la asamblea general las presidirá el presidente de la asociación. Si se halla ausente lo substituirá, sucesivamente, el vice-presidente o el vocal de mas edad de la junta. Actuara como secretario aquel que lo sea de la junta directiva.
5- El secretario reflejara y dará constancia en acta de cada reunión.

? **Art.11: Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedara constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del veinticinco por ciento de los socios. También quedara validamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el numero de socios presentes. La segunda convocatoria tendrá que celebrarse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y deberá figurar en el anuncio de la primera.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2 / 3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Capitulo III: la junta directiva.

? Art.12: Cargos de la Junta Directiva

1- La asociación será regida, administrada y representada por la junta directiva, formada en la actualidad por:
2- El presidente de la asociación.
3- El vicepresidente.

4- El secretario.
5- El tesorero.
6- Los vocales que se precisen según el desarrollo de la asociación.
7- La elección de los miembros de la junta directiva se hará por votación de la asamblea general.
8- El ejercicio del cargo será gratuito.

? Art.13: Periodo de Vigencia y condiciones de Cese

1- Los miembros de la junta directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años.
2- El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá producirse por:
    a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonaran sus motivos.
    b. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante el acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de conformidad con los porcentajes señalados en el punto 2 del Art.10 de estos estatutos.
    c. Baja como miembro de la asociación.
3- Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, la junta directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.
4- La asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

? Art.14: Facultades de la Junta Directiva

La junta directiva posee las facultades siguientes:

1- Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la misma.
2- Decidir posibles modificaciones estatutarias mediante votación en asamblea por parte de los miembros de la junta y/0 de los miembros de la asociación.
3- Reflejar en acta tanto las decisiones aprobadas en la asamblea como cada una de las propuestas de los miembros de la misma.
4- Comunicar a los miembros de la asociación cualquier propuesta encaminada a mejorar las condiciones de la asociación, convocando reuniones y sometiéndolas a votación entre los miembros asistentes a las reuniones (y los que no pudiendo asistir hayan reflejado previamente su opinión en escrito dirigido al presidente de la asociación), sean estas extraordinarias o no.
5- Decidir y resolver de la forma mas adecuada, objetiva e independiente posible los conflictos que se puedan originar en la asociación, ya sean discrepancias de los miembros, quejas de los mismos, dudas o situaciones ocasionadas por circunstancias internas o ajenas a la asociación que no tengan una solución por las vías expuestas en el Capitulo II, Art.08 de estos estatutos.

6- Supervisara de forma previa y directa en todos los casos las tareas encomendadas a los/as socio/as encargados/as de preparar y desarrollar actividades, de forma puntual o habitual, dentro de su demarcación territorial (delegado provincial o de zona) fuera de la provincia de Madrid, siempre que dichas actividades estén encaminadas a la difusión y conocimiento de la asociación en el área territorial previamente encomendada. Asimismo, estos/as socios/as (delegados/as provinciales o de zona), ejercerán la custodia y control de la documentación de la asociación que obre en su poder relativa a la zona de su demarcación, así como de los fondos o recursos que se le asignen para el mejor desarrollo de las actividades encomendadas. A este respecto, deberán presentar al final del año un balance de cuentas en el cual harán constar las cantidades o recursos asignados, los empleados, así como los que quedan disponibles.

? Art.15: Reuniones de la Junta

1- La junta directiva, convocada previamente por el presidente, o por la persona que lo substituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en todo caso, no podrá ser superior a los seis meses.
2- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita un tercio de los que la componen.

? Art.16: Constitución de la Junta directiva

1- La junta directiva quedara constituida de manera valida con convocatoria previa y un quórum de la mitad mas uno.
2- Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante, podrán excusar la asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente, vicepresidente o del secretario, o de las personas que los substituyan.
3- La junta directiva tomara los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Capitulo IV: del presidente y Vicepresidente de la asociación.

? Art.17: Funciones del Presidente y Vicepresidente

1- El presidente de la asociación será asimismo presidente de la junta directiva.
2- Son propias del presidente las funciones siguientes:
3- Las de dirección y representación legal de la asociación por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
4- La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la asamblea general como de la junta directiva.
5- Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

6- Establecer la convocatoria de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
7- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
8- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva.
9- El presidente será substituido en caso de ausencia o enfermedad por el vicepresidente, el secretario, o el vocal de mas edad de la junta, por orden correlativo.

Capitulo V: del secretario, el tesorero y los vocales.

? Art.18: Funciones del Tesorero

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las asambleas generales y la junta directiva (actuando como secretario de estas funciones); redactar y autorizar las certificaciones que sea preciso extender, asi como llevar el libro de registro de los/as socios/as de la asociación.

? Art.19: Funciones del Secretario

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlo a la junta directiva. Llevara un "libro de caja", firmara las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el presidente. Ingresara lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro. La disposición de los fondos se determinara por la junta directiva.

? Art.20: Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta las encomiende.

Capitulo VI: del régimen económico de la asociación.

? Art.21: Régimen Económico

Esta asociación no tiene fin ni carácter lucrativo.

? Art.22: Patrimonio

Dada su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

? **Art.23: Limite del Presupuesto**

El limite máximo del presupuesto anual de la asociación se estima en la cantidad de 10.000 (diez mil) euros.

? **Art.24: Recursos económicos y cuotas**

Los recursos económicos de la asociación provendrán de:

a)- Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros, ya sean de entrada, periódicas o extraordinarias.

B)- Las subvenciones oficiales y particulares.

C)- Las donaciones, herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

D)- Las rentas del propio patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse.

E)- Cualquier otro recurso licito.

? **Art.25: Obligaciones económicas de los socios**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la junta directiva. La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y/o derramas, establecida cualquiera de ellas de manera razonada y proporcionada.

? **Art.26: Pago de cuotas**

Las cuotas se ingresaran en el plazo improrrogable de un mes, transcurrido el cual, y si no se ha producido así, se perderá la condición de socio/a (Art.7).

? **Art.27: Cierre de Ejercicio Fiscal**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedara cerrado el día 31 de diciembre.

? **Art.28: Cuentas Bancarias**

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos de crédito o ahorro figuraran las firmas del presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero. Para disponer de sus fondos bastara con una firma.

? Art.29: Publicación del Balance Económico

Todos los miembros de la asociación dispondrán anualmente de un balance económico de liquidación en el que deberán constar todos los movimientos producidos en la cuenta de la asociación, así como, desglosados, todos los gastos que la misma haya originado y que deberán estar reflejados en el "libro de caja". Asimismo, y con carácter extraordinario, se enviara, a petición de cualquier socio/a que así lo solicitara en escrito dirigido al presidente de la asociación, la información económica de la que hasta esa fecha se disponga a todos los miembros de la asociación.

Capitulo VII: inspecciones y sanciones.

? Art.30: Interpretación de las normas y cumplimiento

La inspección del cumplimento o la interpretación de estos estatutos corresponde a la junta directiva. La junta directiva velara para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la asamblea general.

? Art.31: Responsabilidad de la Asociación en el uso de los vehículos

La junta directiva no se responsabilizara de ningún tipo de incidente derivado del uso del vehículo por parte de su propietario/a durante la asistencia a concentraciones, salidas o actos y/o pruebas de distinta naturaleza (salvo en aquellos casos en los que se especifique previamente lo contrario).

Capitulo VIII: DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

? ART.32: Acuerdo de disolución.

1-La asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios/as que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, la cual tomara las oportunas medidas tanto por lo que se refiere a la destilación que se dé a los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2- La asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

3- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedara limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4- El remanente neto que resulte de la liquidación se entregara directamente a la entidad publica o privada que, en el ámbito territorial actuación de la asociación, se haya destacado mas en su obra a favor de la conservación y/o difusión de los Toyota Supra y/o vehículos de interés histórico. Si las condiciones encaminadas en este sentido no fueran favorables, dicho remanente se entregara a la ong y/o institución benéfica que previamente se determine.

5- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo articulo serán competencia de la junta directiva, si la asamblea general extraordinaria no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada (Art.32-2)

Capitulo IX: disposición adicional.

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no este previsto en los presentes estatutos se aplicara la vigente ley de asociaciones y disposiciones complementarias.